

**RESOLUCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA AUDIENCIA
NACIONAL (Expte. 395/97, Vacunas Antigripales)**

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 7 de junio de 2002.

El Pleno del Tribunal, integrado por los señores expresados al margen y siendo Ponente el Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución incidental en el expediente 395/97 (1308/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) para ejecutar la Sentencia firme de la Audiencia Nacional de 13-3-02, y dar cumplimiento a la Resolución de 30 de septiembre de 1998 del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), que ha adquirido firmeza en virtud de la citada Sentencia de la Audiencia Nacional que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra aquella Resolución del TDC.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 30 de septiembre de 1998 este Tribunal dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se resolvió:

Primero.- *Declarar que en el presente expediente resultan acreditadas las siguientes conductas prohibidas por el artículo 1.1.a) de la Ley de Defensa de la Competencia, consistentes en la concertación de precios de las vacunas antigripales con las que se concurría a los concursos convocados por el Servicio Andaluz de Salud:*

a) En el concurso 2028/92 Laboratorios Nezel S.A., Rhône Poulenc-Rorer S.A., Instituto Berna de España S.A., Laboratorios Leti S.A., Sanofi

Winthrop S.A. e Instituto Llorente S.A. concertaron el precio de 400 ptas. por dosis.

b) En el concurso 2034/93 Laboratorios Nezel S.A., Rhône Poulenc-Rorer S.A., Laboratorios Leti S.A., Sanofi Winthrop S.A. y Evans Medical de España S.A. (antes Evans Biológicos S.A. y antes Llorente Evans S.A.) concertaron el precio de licitación de 389 ptas. por dosis.

c) En el concurso 2011/94 Laboratorios Nezel S.A., Rhône Poulenc-Rorer S.A. Instituto Berna de España S.A., Laboratorios Leti S.A., Sanofi Winthrop S.A. y Evans Medical de España S.A. concertaron la presentación al concurso al precio de 389 ptas. por dosis.

d) En el concurso 12010/95 Rhône Poulenc-Rorer S.A., Instituto Berna de España S.A., Laboratorios Leti S.A., Sanofi Winthrop S.A. y Evans Medical de España S.A. concertaron el precio de 462,7 ptas. por dosis.

Segundo.- *Imponer las siguientes multas:*

a) A Laboratorios Nezel S.A una multa de 37.050.000 ptas.

b) A Rhône Poulenc-Rorer una multa de 14.400.000 ptas.

c) A Instituto Berna de España una multa de 18.375.000 ptas.

d) A Sanofi-Winthrop una multa de 12.000.000 ptas.

e) A Laboratorios Leti una multa de 26.800.000 ptas.

f) A Instituto Llorente una multa de 1.050.000 ptas.

g) A Evans Medical España una multa de 10.500.000 ptas.

Tercero.- *Intimar a los condenados a que cesen en las conductas que se han declarado prohibidas y a que se abstengan de realizarlas en lo sucesivo.*

Cuarto.- *Ordenar a los condenados la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos periódicos de máxima circulación, uno de ellos de ámbito nacional y el otro de Sevilla.*

2. *Contra dicha Resolución el Instituto Berna de España S.A. interpuso el recurso contencioso-administrativo 6/1730/98.*

3. Dicho recurso contencioso-administrativo ha sido desestimado por Sentencia firme de la Sección 6ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 13 de marzo de 2002, de la que dicha Sección ha remitido testimonio con escrito del día 8 de mayo pasado, recibido el 29 siguiente en este Tribunal.
4. No consta en el expediente que Instituto Berna de España S.A. haya satisfecho la multa ni hecho las publicaciones a que le obligaba la Resolución de este Tribunal.
5. El Pleno del Tribunal ha deliberado y fallado sobre este asunto en su reunión del día 4 de junio de 2002.
6. Es interesado:
 - Instituto Berna de España S.A.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Primero.** Una vez firme la Sentencia de la Audiencia Nacional a que se ha hecho referencia en el Antecedente de Hecho 3º, procede -en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa- llevar a puro y debido efecto dicha Sentencia ordenando la ejecución de la Resolución de este Tribunal mencionada en el Antecedente de Hecho 1º, de 30 de septiembre de 1998, instando al pago de la multa impuesta y ordenando la publicación de su parte dispositiva, en los términos establecidos en la misma, a costa del Instituto Berna de España S.A.
- Segundo.** El pago de la multa se insta por el Servicio de Defensa de la Competencia en aplicación de lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación.
- Tercero.** La publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 30-9-98 se hará de acuerdo con las instrucciones que se den en la notificación de esta Resolución.
- Cuarto.** En cuanto al plazo para efectuar las publicaciones ordenadas, se estima que es suficiente el de un mes a contar de la notificación de esta Resolución.

En virtud de todo lo anterior, este Tribunal

RESUELVE

1. Ordenar al Instituto Berna de España S.A. la publicación en el plazo de un mes de la parte dispositiva de la Resolución de 30 de septiembre de 1998 con el texto contenido en la notificación que se haga de esta Resolución, adicionado con las referencias a su firmeza por la desestimación por la Audiencia Nacional del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ella.
2. El cumplimiento de esta obligación deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.
3. Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia que vigile el cumplimiento de la obligación impuesta.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar de su notificación.